



Misión Permanente de Panamá
ante las Naciones Unidas

MPP NY-491/10

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en respuesta a la nota LA/COD/50 fechada 8 de enero de 2010, referente a la resolución 64/110 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de ~~2010~~, ²⁰⁰⁹, titulada "Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión," tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia información del Gobierno de Panamá sobre su aplicación de dicha resolución, en particular sus párrafos 3, 4, 5 y 14. La información es remitida con el fin de asistir en la preparación del informe que Vuestra Excelencia presentará sobre el tema durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

Al respecto hago del conocimiento de Vuestra Excelencia que el Artículo 22 del Capítulo III del Título Primero del Código Penal Panameño, dispone que:

La ley panameña se aplicará sin distinción de personas, con excepción de:

1. Los jefes de Estado extranjeros.
2. Los agentes diplomáticos de otros Estados y demás personas que gocen de inmunidad, según las convenciones internacionales vigentes en la República de Panamá.
3. Los casos previstos en la Constitución Política y las leyes.

Las excepciones establecidas en este artículo no se aplicarán cuando se trate de los delitos contemplados en el Título XV del Libro Segundo de este Código (Delitos Contra la Humanidad) y del delito de desaparición forzada de personas.

.../..

Página No. 2
MPP NY-491/10

En este sentido, el Artículo 11 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas contempla lo siguiente:

“Los representantes de los Estados Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas y en conferencias convocadas por esta gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras estén en el ejercicio de sus funciones y durante su viaje hacia o desde el lugar de reunión:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención y de incautación de su equipaje personal, e inmunidad de proceso jurídico de cualquier clase con respecto a su palabra hablada o escrita y con respecto a todos los actos ejecutados por ellos en su carácter de representante...”

Debido a que se establece en nuestro Código Penal que a los funcionarios diplomáticos, los cuales incluye a los representantes de la Organización de las Naciones Unidas, quienes tienen la garantía de inmunidad a todo procedimiento judicial; debo señalar que ya en nuestro Código Penal (Artículos del 421 al 449) se incluyen los delitos de lesa humanidad, excluyendo de la aplicación de dichos preceptos a los representantes de la Organización de las Naciones Unidas y a otros funcionarios diplomáticos, pese a que nuestro país es parte del Estatuto de la Corte Penal Internacional suscrito en Roma, Italia.

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de mi consideración más distinguida.

Nueva York, 7 de junio de 2010.

auv

